



se tiene que mediante Informe N° 000090-2023-ONAJUP-CE-PJ, del 1 de diciembre de 2023¹¹, emitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, se cuestiona en su conclusión la inaplicación de lo dispuesto en el inciso 1), del artículo 43 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, señalando que ello ocasionaría una vulneración al debido proceso.

Sobre ello, en el caso de autos se observa que fue el Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial y no el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, quien resolvió mediante Resolución N° 01, del 11 de julio de 2022, abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Victoriano Ustaquio Chávez Carpio, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que si bien el numeral 1), del artículo 43 del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, señala que es el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura quien debe disponer el inicio del procedimiento disciplinario, es el caso que esta facultad puede ser derivada por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura a otros magistrados por necesidades de servicio, como se puede desprender de una interpretación sistemática del inciso 14), del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura¹²; del artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ¹³; así como de la Resolución de Jefatura N° 246-2015-J-OCMA/PJ que dispone que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura a nivel nacional designen a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente para en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el inciso 14), del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, y habilite a un magistrado de control para que asuma las funciones descritas en el inciso 5), del citado artículo, consistentes en: "5. Admitir a trámite las quejas presentadas y en el mismo acto disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario".

Por tanto, si bien el numeral 1), del artículo 43 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, dispone que la autoridad competente para ordenar el inicio de los procedimientos disciplinarios contra los Jueces de Paz es el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la circunscripción, se debe tener en cuenta que por disposición de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Desconcentrada puede delegar facultades a otros magistrados de la propia Oficina Desconcentrada, a efectos que puedan calificar quejas y dar inicio a procedimientos disciplinarios como el presente procedimiento, aprobado por la Resolución Administrativa N° 297-2015-CE-PJ, hecho que ha sucedido en el presente procedimiento administrativo disciplinario. En consecuencia, se concluye que no se ha vulnerado el debido proceso; y, por lo tanto, no existe incompetencia ni adolece de nulidad la resolución que dispone abrir procedimiento administrativo disciplinario en contra del juez de paz investigado, consecuentemente el cuestionamiento hecho mediante el informe emitido por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena debe ser desestimado.

En conclusión, habiéndose acreditado que el juez de paz investigado cometió una seria conducta disfuncional, como es la falta muy grave tipificada en el artículo 24, numeral 3), del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, que establece: "(...) son faltas muy graves: 3. Conocer, influir o interferir, directa o indirectamente, en causas a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo, ...", pues ejerciendo sus funciones notariales elaboró una escritura imperfecta de compraventa por un monto superior a las 50 URP, pese a tener conocimiento que tenía prohibido hacerlo, corresponde que el juez de paz investigado sea sancionado con la destitución como lo prevé el artículo 54 de la Ley de Justicia de Paz, concordado con el artículo 29 del Reglamento antes mencionado, fundamentos por los que se debe aceptar la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por lo expuesto, en mérito al Acuerdo N° 044-2024 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, respectivamente, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia emitida por el señor Bustamante Zegarra. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la abstención formulada por el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, de intervenir en el presente procedimiento disciplinario.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Victoriano Ustaquio Chávez Carpio, en su actuación como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Ispacas, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa; con las consecuencias establecidas en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

1 Fojas 03 a 11.

2 Fojas 21 a 28.

3 Fojas 60 a 64.

4 Fojas 66 a 69.

5 Fojas 86 a 95

6 Fojas 112 y 113.

7 Fojas 127 a 135.

8 Fojas 12 a 20.

9 Fojas 29.

10 "Artículo 54.- Destitución - La destitución se impone en caso de la comisión de faltas muy graves, o cuando el juez de paz es condenado o inhabilitado por la comisión de un delito doloso. Consiste en su separación definitiva del ejercicio del cargo y acarrea la inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público (...)"

11 Fojas 127 a 135.

12 Artículo 12.- Funciones de la Jefatura de la ODECMA (...) 14. Habilitar, de acuerdo con las necesidades del servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras de su sede (...)"

13 Artículo 18°.- Trámite - La investigación preliminar se realiza en los supuestos señalados en el primer párrafo del artículo precedente, para cuyo efecto la Jefatura de OCMA, el Jefe de la ODECMA o el Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, designarán a un magistrado investigador, el mismo que dispondrá las acciones que considere necesarias para reunir la información que permita precisar los cargos e individualizar a los presuntos responsables, debiendo dar cuenta directamente de su resultado con el informe respectivo al Jefe de la OCMA, a Jefatura de la ODECMA o al Jefe de la Unidad de Línea de la OCMA, según sea el caso, para su calificación; determinando si de los hechos analizados, recaudos y prueba obtenida, hay mérito para abrir procedimiento disciplinario o se archivan los actuados.

2289885-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Amplían plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante Res. Adm. N° 343-2024-P-CSJLI-PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000368-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de mayo del 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 139-2024-CE-PJ de fecha 30 de abril de 2024; la Resolución Administrativa N° 343-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de mayo de 2024; y el Oficio N° 63-2024-P-2SC-CSJL-PJ de fecha 16 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 139-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, que la 2° Sala Civil Permanente redistribuya aleatoriamente a la 3° y 4° Salas Civiles Permanentes, como máximo 420 y 130 expedientes, respectivamente, en etapa de trámite más antiguos de la especialidad civil.

Segundo. Al respecto, esta Presidencia a fin de ejecutar las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 343-2024-P-CSJLI-PJ, disponiendo las medidas administrativas complementarias a considerar para la redistribución de expedientes, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la remisión de la relación de expedientes seleccionados aleatoriamente por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Tercero. Que, mediante el oficio de vistos la Presidenta de la 2° Sala Civil expone que el listado final de expedientes a redistribuir fue remitida por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo con fecha 15 de mayo de 2024, la cual comprendía 521 expedientes; así, atendiendo a la cantidad de expedientes que implicaba la preparación de los mismos, se coordinó con la Coordinadora del Centro de Distribución General (C.D.G) para que se reciban los expedientes el día 16 de mayo de 2024, sin embargo, no se pudo completar las cantidades debido a la oposición de las Salas Civiles receptoras de recibir expedientes pasadas las 5:00 p.m., motivo por el cual, solicita a este despacho la ampliación de plazo para la remisión de los expedientes faltantes, a fin que puedan cumplir a cabalidad con remitir los expedientes según las precisiones consignadas en la resolución administrativa.

Cuarto. Que, a mérito de lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 139-2024-CE-PJ referido a la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes dispuestas se efectúen de manera aleatoria, esta Presidencia dispuso, mediante resolución de vistos, el uso del "Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a redistribuir" para la selección de los expedientes a remitir por la 2° Sala Civil; y para su redistribución, se dispuso que aquellos expedientes que culminen en numeración impar se redistribuyan hacia la 3° Sala Civil, y los de numeración par hacia la 4° Sala Civil, los cuales podrían ser completados con la numeración inversa en caso resulten insuficientes las cantidades de expedientes seleccionados aleatoriamente.

Quinto. En tal sentido, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Estadística, ha cumplido con remitir el listado de expedientes considerando las numeraciones y lineamientos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha 09 de mayo de 2024, habiendo reemplazado, por única vez, aquellos expedientes que fueron observados por la Sala remitente.

Sexto. Estando a lo expuesto, resulta necesario adoptar las medidas que respondan al cumplimiento de la redistribución de expedientes dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, advirtiendo que los expedientes faltantes se encuentran preparados y listos para ser recepcionados por la Mesa de Partes correspondiente.

Sétimo. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Octavo. Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90°

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo para la remisión y redistribución de expedientes dispuesta mediante resolución administrativa N° 343-2024-P-CSJLI-PJ, hasta el 17 de mayo de 2024, debiendo observarse todos los lineamientos dispuestos en la citada resolución administrativa, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Centro de Distribución General realice las acciones necesarias y brinde las facilidades pertinentes para la recepción y redistribución de los expedientes remitidos por la 2° Sala Civil Permanente.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Gerencia de Administración Distrital y de la Administradora del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

2289804-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior a funcionario para participar en evento a realizarse en México

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0025-2024-BCRP-N

Lima, 15 de mayo de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements (BIS) Representative Office for the Americas, para participar en el Workshop on Fast Payments in Latin America, que se realizará los días 21 y 22 de mayo de 2024, en Ciudad de México, México;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 2 de mayo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor José Luis Vásquez Paz, Subgerente de Estrategia y Desarrollo de Pagos Digitales Minoristas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a